



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00380-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la apoderada judicial no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA, a través de apoderada judicial, contra JOHN CARLOS URIBE MARINO para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA, contra JOHN CARLOS URIBE MARINO por las siguientes sumas de dinero:

- a) CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$5.573.422.00) correspondiente al capital del título valor pagaré con fecha de vencimiento 01 de agosto de 2020.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, dos (02) de agosto de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconocer a la Dra. NELLY SAMARIS RINCÓN PÉREZ como apoderada judicial de la parte ejecutante.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.